



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 012-2021-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 012-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2021, las 15h30.- **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES.-**

1. El 13 de enero de 2021, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2021-0010-O, de 12 de enero de 2021, firmado por el abogado Leonardo Heriberto León León, presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, remite a este Tribunal el escrito de Acción de Queja presentada por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, en conjunto con su abogada Vanessa Piedad Quesada, en contra de los abogados Enrique Alejandro Vaca Batallas y María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente.<sup>1</sup>
2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 012-2021-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de enero de 2021, se radicó la competencia en el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente se recibió en ese despacho el 13 de enero de 2021.
3. Con auto de 15 de enero de 2021, el juez dispuso al accionante que aclare y complete su escrito inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y, así también, dispuso al Consejo Nacional Electoral que a través de la Delegación Provincial Electoral, Junta Provincial Electoral, Dirección, Unidad o Departamento correspondiente, remita una certificación sobre la fecha y hora en que se notificó con el Oficio Circular Nro. CNE-DNOP-2020-0005-C de 15 de diciembre de 2020, al señor Vladimir Antonio Eras Samaniego.
4. El 16 de enero de 2021, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-0157-Of, el

<sup>1</sup> Expediente causa 012-2021-TCE, fs. 1-15



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 012-2021-TCE

abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación solicitada en auto de 15 de enero de 2021.

5. El 17 de enero de 2021, ingresa a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, con el que da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 15 de enero de 2021.
6. El 21 de enero de 2021, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de instancia de la presente causa, decide dictar auto de archivo.<sup>2</sup>
7. El 23 de enero de 2021, ingresa a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, mediante el cual interpone recurso de apelación, al auto de archivo dictado por el juez de instancia magíster Guillermo Ortega Caicedo el 21 de enero de 2021.<sup>3</sup>
8. Con auto de 25 de enero de 2021, el señor juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, concede el recurso de apelación, interpuesto por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego el 23 de enero de 2021.
9. En virtud del sorteo electrónico efectuado por la Secretaría General de este Tribunal, el 26 de enero de 2021, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
10. Con auto de 27 de enero de 2021, el doctor Ángel Torres Maldonado, el juez sustanciador de la presente causa, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego.
11. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal, a través del memorando Nro. TCE-PRE-2021-0034-M, de 02 de febrero de 2021, presentó su excusa dentro de la causa No. 012-2021-TCE. Mediante Resolución No. PLE-TCE-2-12-02-2021-EXT, de 12 de febrero de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.
12. El 19 de febrero de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia y resolvió:

***"PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación solicitado por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego, en contra del auto de archivo emitido por el juez de instancia (...)***

<sup>2</sup> Expediente causa 012-2021-TCE, fs.57

<sup>3</sup> Expediente causa 012-2021-TCE, fs.69



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 012-2021-TCE

**SEGUNDO.-** *Devolver el expediente a través de la Secretaría General al magíster Guillermo Ortega Caicedo, de 21 de enero de 2021, (...)*

13. Mediante auto interlocutorio de 19 de febrero de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, manifiesta:

*“Comparto el criterio en el sentido de que el archivo de la causa ordenado por el juez a quo no corresponde a la realidad procesal y por tanto debe resolverse adecuadamente en primera instancia, brindando las seguridades y garantías de acceso a la justicia y al debido proceso; sin embargo discrepo totalmente del criterio mayoritario por el cual se dispone la devolución del caso al juez cuya competencia es temporal y que incluso actualmente actúa en reemplazo de otro juez y en otro despacho.*

*Por todas las consideraciones expuestas, este auto interlocutorio contiene puntos de divergencia con la mayoría que podrían afectar solemnidades sustanciales que de manera expresa los he expuesto en los párrafos que anteceden y que me impiden emitir resolución alguna.”*

14. La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal, a través del memorando Nro. TCE-VICE-2021-0024-M, de 05 de marzo de 2021, presentó su excusa dentro de la causa No. 012-2021-TCE. Mediante Resolución No. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT, de 16 de marzo de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera.
15. El magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez (s) del Tribunal, a través del memorando Nro. TCE-WO-2021-0030-M, de 25 de febrero de 2021, presento su excusa dentro de la causa No. 012-2021-TCE. Mediante Resolución No. PLE-TCE-1-24-03-2021-EXT, de 24 de marzo de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, disponer a la Secretaría General sienta la razón correspondiente y proceda con el resorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa de instancia, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
16. El 17 de marzo de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal, presenta un escrito y solicita la reconsideración de lo resuelto mediante Resolución No. PLE-TCE-1-16-03-2021-EXT, de 16 de marzo de 2021. Mediante Resolución No. PLE-TCE-2-24-03-2021-EXT, de 24 de marzo de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la reconsideración solicitada por la doctora Patricia Guaicha Rivera.
17. En cumplimiento de lo dispuesto en Resolución No. PLE-TCE-1-24-03-2021-EXT, de 24 de marzo de 2021; Secretaría General procede al resorteo de la



## DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

causa el 28 de marzo de 2021; y, en tal virtud, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió el expediente en este despacho el 29 de marzo de 2021.

Con estos antecedentes, en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 7, 72 inciso cuarto, 268 numeral 2, 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia y artículos 4 numeral 2 y 198 a 203 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente Acción de Queja, y **DISPONGO**:

**PRIMERO:** Cítese, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con las copias certificadas de la denuncia y el escrito aclaratorio, así como con el expediente íntegro de la presente causa en digital a los abogados Enrique Alejandro Vaca Batallas y María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, en sus despachos que los tienen en el edificio del Consejo Nacional Electoral ubicado en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.

Se advierte a los accionados que, conforme lo establece el inciso primero del artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuenta con el término de cinco días, contados a partir de la última citación, para contestar la acción presentada en su contra; así como, anunciar y presentar las pruebas de descargo. Adicionalmente deberá señalar correo electrónico para notificaciones.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta la prueba anunciada y presentada.

Atento lo solicitado por el accionante, ingeniero Vladimir Eras Samaniego, dispongo:

- a) Oficiese al Consejo Nacional Electoral, a fin de que remita a este Tribunal lo siguiente:
  - Certificación de si existe alguna objeción o Recurso administrativo pendiente de Resolución sobre la lista de candidatos para la Asamblea Nacional por la Provincia de Loja del Movimiento Libertad es Pueblo en el Consejo Nacional Electoral
  - Circular Nro. CNE-DNOP-2020-0005-C de 15 de diciembre de 2020 suscrita por la Abg. María Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral
  - Memorando CNE-DNAJ-1242-M, de 10 de diciembre de 2020, con el que el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral expresa su "criterio jurídico de ser considerado, respecto a las inscripciones de candidaturas del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9"

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 012-2021-TCE

- Mensajes electrónicos por medio del sistema “Zimbra” con los que se ha requerido o dispuesto la eliminación del registro de listas de candidatos del Movimiento Libertad es Pueblo.

b) A la Secretaría General del Tribunal Contencioso General, certifique si existe alguna Acción o Recurso pendiente de Resolución sobre la lista de candidatos para la Asamblea Nacional por la Provincia de Loja del Movimiento Libertad es Pueblo.

**TERCERO:** La referida documentación dispuesta anteriormente deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**CUARTO:** Notifíquese con el contenido del presente auto

Al accionante, ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego y su patrocinador, en los correos electrónicos: vanequezada0109@gmail.com, ramirorojo@yahoo.es, vlaeras1@gmail.com, livioramon@hotmail.com.

**QUINTO:** Previo al trámite correspondiente, por Secretaría General de este Tribunal, asígnese casilla contencioso electoral al ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego.

**SEXTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



